





# PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA LA CATEGORÍA DE TECNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN IMAGEN PARA EL DIAGNOSTICO Y MEDICINA NUCLEAR EN EL ÁMBITO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

La Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 14 que la creación de categorías se realizará previa negociación en la Mesa Sectorial, mediante orden de la Consejería competente en Sanidad, determinando los efectos que tendrá respecto al personal afectado. Añade que la creación se realizará siguiendo el criterio de posibilitar la incorporación ágil del personal adecuado, competencial o técnicamente, que demande la evolución prestacional del Servicio Cántabro de Salud (SCS) en cada momento, como garantía de la respuesta asistencial a los pacientes y que se tendrán en cuenta las previsiones que, en su caso, se hayan determinado en el plan de ordenación de recursos humanos.

En la clasificación de categorías estatutarias establecida en el artículo 6.2.b) del Estatuto Marco, se distingue al personal sanitario de formación profesional como aquel personal que ostenta la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento expedido para el ejercicio de profesiones o actividades profesionales sanitarias, cuando se exija una concreta titulación de formación profesional, dividiéndose este personal en Técnicos Superiores y Técnicos.

En el ámbito del SCS, el personal sanitario de formación profesional se encuentra incluido en las distintas categorías de Técnicos Especialistas, clasificadas conforme a las distintas titulaciones de formación profesional de la rama sanitaria.

La evolución de las titulaciones de formación profesional y las sucesivas equivalencias entre los distintos títulos han creado una disfunción entre las categorías existentes en el SCS clasificadas mediante titulaciones extinguidas y las nuevas titulaciones en vigor.

Así, mediante el Real Decreto 1538/2006, se establece la equivalencia entre el Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (equivalente a su vez al Título de Técnico Especialista de Radiodiagnóstico) y el Título de Técnico Especialista en Medicina Nuclear.

Posteriormente mediante el Real Decreto 770/2014, se crea el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, estableciendo en su disposición adicional tercera, la equivalencia entre esta nueva titulación y la de Técnico Superior en Imagen para el Diagnostico.

Por tanto la cadena de equivalencias es la siguiente: el título de Técnico Especialista en Medicina Nuclear es equivalente al de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico, el cual a su vez es equivalente al de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, por tanto los títulos de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico, Técnico Especialista en Medicina Nuclear, Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear acreditan indistintamente para el acceso a las categorías estatuarias de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico y Técnico Especialista en Medicina Nuclear.







La equivalencia entre las titulaciones y la acreditación de la capacidad profesional para el desempeño de cualquiera de las dos categorías estatutarias, ponen de manifiesto la necesidad de unificar ambas categorías estatutarias estableciendo una única que responda a la actual titulación de Técnico Superior de Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, evitando así duplicidades y disfunciones que interfieren en los procesos selectivos, además de permitir adecuar las categorías estatutarias a la realidad de las titulaciones académicas actuales en formación profesional.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.q) y 14 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias,

#### **DISPONGO**

#### Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la creación en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la categoría de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

#### Artículo 2. Creación y clasificación

Se crea la categoría de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear integrada en el subgrupo C1 y clasificada como personal estatutario sanitario de formación profesional 6.2.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 6 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3.- Régimen Jurídico

A la categoría creada por esta Orden le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitaras de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su normativa complementaria y de desarrollo.

#### Artículo 4. Retribuciones

Las retribuciones que percibirá el personal perteneciente a la categoría de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear creada por esta Orden se regirá por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitaras de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su normativa complementaria y de desarrollo.

#### Artículo 5. Funciones

Son funciones y actividades de los Técnicos Superiores Especialistas en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear las propias de su titulación, conforme la cartera de servicios y directrices de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.







# Artículo 6. Acceso a la categoría

- El acceso a la categoría de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear se efectuará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicios Cántabro de Salud.
- 2. Para el acceso a la categoría de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear será requisito indispensable estar en posesión del título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.
- 3. Para determinar el cumplimiento del requisito de titulación se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en la disposición adicional tercera 1 y 2 del Real Decreto Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y se fijan sus enseñanzas mínimas.

# **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se suprime las categorías de Técnico Especialista de Radiodiagnóstico y Técnico Especialista de Medicina Nuclear.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se integrará en la categoría de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, el personal estatutario fijo o temporal, con nombramiento estatutario en las categorías de Técnico Especialista de Radiodiagnóstico y Técnico Especialista de Medicina Nuclear de las Gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las plazas de Técnico Especialista de Radiodiagnóstico y Técnico Especialista de Medicina Nuclear, serán amortizadas y creadas en las plantillas orgánicas de los Centros correspondientes, como plazas de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear. La modificación de las plantillas orgánicas será aprobada por el órgano competente a través del procedimiento establecido.

#### **DISPOSICION ADICIONAL CUARTA**

El personal fijo de las categorías de Técnicos Especialistas de Radiodiagnóstico y Técnicos Especialistas de Medicina Nuclear integrados conforme a la Disposición Adicional Segunda les será expedido, por la Consejería competente en materia de Sanidad, el correspondiente nombramiento de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

El personal temporal de las categorías de Técnicos Especialistas de Radiodiagnóstico y Técnicos Especialistas de Medicina Nuclear integrados conforme a la Disposición Adicional Segunda les será expedido, por la Gerencia en la que presten sus servicios, el correspondiente nombramiento de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.







# **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

Los servicios prestados por los Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico y Técnicos Especialistas en Medicina Nuclear integrados conforme a la Disposición Adicional Segunda en la categoría estatutaria suprimida serán considerados a todos los efectos como prestados en la categoría de integración, en la correspondiente plaza.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

El personal de las categorías de Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico y Técnicos Especialistas en Medicina Nuclear, que figure en las listas de comisión de servicios y cuya plaza la tenga en otro Servicio de Salud, continuará figurando en los listados de la categoría de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, siempre que la plaza que tenga en el Servicio de Salud de origen, sea de las categorías integradas en la nueva categoría de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y su titulación sea equivalente con la titulación de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.

El personal Técnico Especialista en Radiodiagnóstico y Técnico Especialista en Medicina Nuclear que esté en situación de comisión de servicios en el Servicio Cántabro de Salud y cuya plaza la tenga en otro Servicio de Salud, continuará en comisión de servicios siempre que la plaza fija que tenga en su Servicio de Salud lo sea de una de las categorías integradas en la nueva categoría de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y su titulación sea equivalente con la titulación de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A efectos de selección de personal estatutario temporal en la nueva categoría de Técnico Superior Especialista en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y hasta que no exista una lista de la categoría, resultarán válidas las vigentes listas de selección si bien ambas listas, se considerarán a todos los efectos como una sola siendo seleccionado el aspirante con mayor puntuación de entre las dos listas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

La integración en la categoría creada en la presente Orden surtirá efectos económicos y administrativos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

# **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.